

REF.: Aprueba Informe Técnico Preliminar para la Fijación de Precios de Nudo Promedio del Sistema Eléctrico Nacional, de octubre de 2026, correspondiente al primer semestre de 2027.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 571/2026

SANTIAGO, 13 de octubre de 2026

VISTOS

- a) Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del D.L. N° 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente “la Comisión”, modificado por la Ley N° 20.402 que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo señalado en el Decreto con Fuerza de Ley N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores, en adelante e indistintamente “la Ley”;
- c) Lo dispuesto en la Ley N° 21.185, que crea un mecanismo transitorio de estabilización de precios de energía eléctrica para clientes sujetos a regulación de tarifas, en adelante e indistintamente “Ley N° 21.185”;
- d) Lo dispuesto en la Ley N° 21.472, que crea un fondo de estabilización de tarifas y establece un nuevo mecanismo de estabilización transitorio de precios de la electricidad para clientes sometidos a regulación de precios, en adelante e indistintamente “Ley N° 21.472”;
- e) Lo dispuesto en la Ley N° 21.667, que modifica diversos cuerpos legales, en materia de estabilización tarifaria, en adelante e indistintamente “Ley N° 21.667”;
- f) Lo dispuesto en la Ley N° 21.657, que modifica la Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de cobro de tarifa eléctrica para servicios sanitarios rurales;
- g) Lo dispuesto en la Ley N° 21.804, que perfecciona los Sistemas Medianos en la Ley General de Servicios Eléctricos;
- h) Lo dispuesto en la Ley N° 21.806, que otorga reajuste general de remuneraciones a las y los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica y modifica diversos cuerpos legales, en particular, lo dispuesto en sus artículos 95 y 96;
- i) Lo dispuesto en la Ley N° 21.833, de protección tarifaria eléctrica, en adelante e indistintamente “Ley N° 21.833”;
- j) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 86, de 2012, del Ministerio de Energía, que aprueba reglamento para la fijación de precios de nudo, y sus posteriores modificaciones, en adelante e indistintamente “Decreto Supremo N° 86”;
- k) Lo establecido en el Decreto Supremo N° 20T, de 2018, del Ministerio de Energía, que fija precios de nudo promedio en el Sistema Eléctrico Nacional, de acuerdo al artículo 158° de la Ley General de Servicios Eléctricos y fija ajustes y recargos por aplicación del mecanismo de equidad tarifaria residencial, en adelante e indistintamente “Decreto Supremo N° 20T”;
- l) Lo establecido en el Decreto Supremo N° 9T, de 2022, del Ministerio de Energía, que fija precios de nudo promedio en el sistema eléctrico nacional, de acuerdo al Artículo 158° de la Ley General de Servicios Eléctricos, y fija factor de ajuste por la aplicación del mecanismo transitorio de estabilización de precios contemplado en la Ley N° 21.185, en adelante e indistintamente “Decreto Supremo 9T”;
- m) Lo establecido en el Decreto Supremo N° 16T, de 2022, del Ministerio de Energía, que fija precios de nudo promedio en el Sistema Eléctrico Nacional, de acuerdo al artículo 158° de la Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente “Decreto Supremo N° 16T”;

- n) Lo establecido en el Decreto Supremo N° 7T, de 2024, del Ministerio de Energía, que fija precios de nudo promedio en el Sistema Eléctrico Nacional, de acuerdo al artículo 158° de la Ley General de Servicios Eléctricos y fija ajustes y recargos por aplicación del mecanismo de equidad tarifaria residencial, en adelante e indistintamente “Decreto Supremo N° 7T”;
- o) Lo establecido en el Decreto Supremo N° 10T, de 2024, del Ministerio de Energía, que fija precios de nudo promedio en el Sistema Eléctrico Nacional, de acuerdo al artículo 158° de la Ley General de Servicios Eléctricos y fija ajustes y recargos por aplicación del mecanismo de equidad tarifaria residencial, en adelante e indistintamente “Decreto Supremo N° 10T”;
- p) Lo establecido en el Decreto Supremo N° 15T, de 2024, del Ministerio de Energía, que fija precios de nudo promedio en el Sistema Eléctrico Nacional, de acuerdo al artículo 158° de la Ley General de Servicios Eléctricos y fija ajustes y recargos por aplicación del mecanismo de equidad tarifaria residencial, en adelante e indistintamente “Decreto Supremo N° 15T”;
- q) Lo establecido en el Decreto Supremo N° 14T, de 2025, del Ministerio de Energía, que fija precios de nudo promedio en el Sistema Eléctrico Nacional, de acuerdo al artículo 158° de la Ley General de Servicios Eléctricos y fija ajustes y recargos por aplicación del mecanismo de equidad tarifaria residencial, en adelante e indistintamente “Decreto Supremo N° 14T”;
- r) Lo establecido en el Decreto Supremo N° 24T, de 2025, del Ministerio de Energía, que fija precios de nudo promedio en el Sistema Eléctrico Nacional, de acuerdo al artículo 158° de la Ley General de Servicios Eléctricos y fija ajustes y recargos por aplicación del mecanismo de equidad tarifaria residencial, en adelante e indistintamente “Decreto Supremo N° 24T”;
- s) Lo establecido en el Decreto Supremo N° 8T, de 2026, del Ministerio de Energía, que fija precios de nudo promedio en el Sistema Eléctrico Nacional, de acuerdo al artículo 158° de la Ley General de Servicios Eléctricos y fija ajustes y recargos por aplicación del mecanismo de equidad tarifaria residencial, en adelante e indistintamente “Decreto Supremo N° 8T”;
- t) Lo establecido en el Decreto Supremo N° 10T, de 2019, del Ministerio de Energía, que fija precios a nivel de generación y transmisión en Sistemas Medianos de Punta Arenas, Puerto Natales, Porvenir y Puerto Williams, y establece Plan de Expansión, complementado por Decreto Supremo N° 4T, de 2020, del Ministerio de Energía y modificado mediante Decreto Supremo N° 11T, de 2020, del Ministerio de Energía;
- u) Lo establecido en el Decreto Supremo N° 3T, de 2019, del Ministerio de Energía, que fija precios a nivel de generación y transmisión en Sistemas Medianos de Aysén, Palena y General Carrera y establece su Plan de Expansión, complementado por Decreto Supremo N° 4T, de 2020, del Ministerio de Energía, y modificado mediante Decreto Supremo N° 11T, de 2020, del Ministerio de Energía;
- v) Lo establecido en el Decreto Supremo N° 2T, de 2019, del Ministerio de Energía, que fija precios a nivel de generación y transmisión en Sistema Mediano de Cochamó y establece su Plan de Expansión;
- w) Lo establecido en el Decreto Supremo N° 4T, de 2019, del Ministerio de Energía, que fija precios a nivel de generación y transmisión en Sistema Mediano de Hornopirén y establece su Plan de Expansión;
- x) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 3T, de 2021, del Ministerio de Energía, que fija precios de nudo para suministros de electricidad y modifica Decretos Supremos N°3T, de 2019, del Ministerio de Energía, que fija precios a nivel de generación y transmisión en Sistemas Medianos de Aysén, Palena y General Carrera y establece su Plan de Expansión, y N° 10T, de 2019, del Ministerio de Energía, que fija precios a nivel de generación y transmisión en Sistemas Medianos de Punta Arenas, Puerto Natales, Porvenir y Puerto Williams, y establece Plan de Expansión;
- y) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 8T, de 2024, del Ministerio de Energía, que fija precios a nivel de generación y transmisión en Sistemas Medianos de Punta Arenas, Puerto Natales, Porvenir y Puerto Williams, y establece su Plan de Expansión, publicado en el Diario Oficial con fecha 4 de julio de 2025;
- z) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 11T, de 2025, del Ministerio de Energía, que fija precios a nivel de generación y transmisión en Sistema Mediano de Cochamó, y establece su Plan de Expansión, publicado en el Diario Oficial con fecha 29 de septiembre de 2025;
- aa) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 12T, de 2025, del Ministerio de Energía, que fija precios a nivel de generación y transmisión en Sistema Mediano de Hornopirén, y establece su Plan de Expansión, publicado en el Diario Oficial con fecha 30 de septiembre de 2025;
- bb) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 10T, de 2025, del Ministerio de Energía, que fija precios a nivel de generación y transmisión en Sistema Mediano de Aysén, Palena, General Carrera y Puerto Cisnes, y establece su Plan de Expansión, publicado en el Diario Oficial con fecha 30 de octubre de 2025;

cc) Lo establecido en la Resolución Exenta N° 703 de la Comisión, de fecha 30 de octubre de 2018, que modifica Resolución Exenta N° 778, que establece plazos, requisitos y condiciones para la fijación de precios de nudo promedio, de fecha 15 de noviembre de 2016, modificada por Resoluciones Exentas N° 203 y N° 558, ambas de 2017, y fija texto refundido de la misma, en adelante “Resolución Exenta N° 703”;

dd) Lo establecido en la Resolución Exenta N° 342 de la Comisión, de fecha 9 de septiembre de 2021, que modifica Resolución N° 72 Exenta, de 5 de marzo de 2020, que establece disposiciones técnicas para la implementación de la Ley N° 21.185, modificada por Resoluciones CNE N° 114 y N° 340 Exentas, ambas de 2020, Resoluciones N° 115, N° 186, ambas de 2021, y fija texto refundido de la misma, modificada por Resoluciones Exentas N° 514, de 2021 y N° 283 de 2022, en adelante “Resolución Exenta N° 342”;

ee) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 86, de 2 de marzo de 2023, de la Comisión, que establece disposiciones técnicas para la implementación de la Ley N° 21.472, modificada y refundida por la Resolución Exenta N° 334, de 27 de julio de 2023, de la Comisión, ambas visadas por la Dirección de Presupuestos, en adelante “Resolución Exenta N° 334”;

ff) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 379, de 30 de julio de 2024, de la Comisión, que modifica Resolución Exenta N° 334, de 27 de julio de 2023, de la Comisión Nacional de Energía, y fija texto refundido de la Resolución que establece disposiciones técnicas para la implementación de la Ley N° 21.472, modificada por la Ley N° 21.667, modificada mediante las Resoluciones Exentas N° 285, de 29 de mayo de 2025, N° 711, de 13 de noviembre de 2025, y N° 56, de 30 de enero de 2026, rectificada mediante Resolución Exenta N° 158, de 30 de marzo de 2026, de la Comisión, en adelante “Resolución Exenta N° 379”;

gg) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 500, de 14 de septiembre de 2026, de la Comisión, que modifica la Resolución Exenta N° 379 en consistencia con las modificaciones introducidas por la Ley N° 21.833, fija texto refundido y deja sin efecto las resoluciones exentas que indica, en adelante, “Resolución Exenta N° 500”;

hh) Lo indicado en los Oficios Ordinarios N° 570, de 10 de mayo de 2024, y N° 1281, de 12 de septiembre de 2024, ambos del Ministerio de Energía, mediante los cuales se informa a la Comisión sobre los acuerdos adoptados por el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático respecto a las comunas declaradas en transición a efectos de la aplicación del artículo séptimo transitorio de la Ley N° 21.667;

ii) Lo establecido en el Decreto Supremo N° 5T, de 31 de mayo de 2024, del Ministerio de Energía, que fija fórmulas tarifarias aplicables a los suministros sujetos a precios regulados que se señalan, efectuados por las empresas concesionarias de distribución que se indican, en adelante e indistintamente “Decreto Supremo N° 5T”;

jj) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 9T, de 16 de agosto de 2024, del Ministerio de Energía, que fija precios de nudo para suministros de electricidad, en adelante “Decreto Supremo N° 9T/2024”;

kk) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 1T, de 13 de febrero de 2025, del Ministerio de Energía, que fija precios de nudo para suministros de electricidad, en adelante “Decreto Supremo N° 1T/2025”;

ll) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 4T, de 16 de febrero de 2026, del Ministerio de Energía, que fija precios de nudo para suministros de electricidad, en adelante “Decreto Supremo N° 4T/2026”;

mm) Lo indicado en el Oficio N° 0762, de 31 de marzo de 2026, de la Dirección de Presupuestos;

nn) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 740, de 28 de noviembre de 2025, de la Comisión, que comunica valor de los índices contenidos en las fórmulas tarifarias aplicables a los suministros sujetos a fijación de precios, en adelante “Resolución Exenta N° 740”;

oo) Lo indicado en el Oficio Ordinario N° 790, de 19 de agosto de 2026, de la Comisión, mediante el cual se solicita al Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, en adelante “el Coordinador”, información asociada al proceso de fijación de precios de nudo promedio, y en la Carta DE05736-26, de 26 de agosto de 2026, del Coordinador, mediante la cual da respuesta a dicho oficio;

pp) Lo indicado en el Oficio Ordinario N° 802, de 24 de agosto de 2026, de la Comisión, mediante el cual se solicita al Coordinador información asociada al proceso de fijación de precios de nudo promedio, y en la Carta DE05952-26, de 7 de septiembre de 2026, del Coordinador, mediante la cual da respuesta a dicho oficio;

qq) Lo indicado en la Carta DE06599-26, de 6 de octubre de 2026, del Coordinador, mediante la cual comunica la información relativa al Mecanismo de Protección al Cliente para el presente proceso de fijación de precios de nudo promedio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del artículo segundo de la Resolución Exenta N° 500;

rr) Lo dispuesto en el Decreto Supremo 24 A, de 25 de agosto de 2026, del Ministerio de Energía, que nombra a don Carlos Barría Quezada en el cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía; y,

ss) Lo señalado en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que "Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón", y sus modificaciones.

CONSIDERANDO

1) Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 158° de la Ley, los precios promedio que las concesionarias de servicio público de distribución deben traspasar a sus clientes regulados serán fijados mediante decreto del Ministerio de Energía, expedido bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República", previo informe de la Comisión;

2) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 158° recién citado, los decretos de precios de nudo promedio tendrán una vigencia semestral y serán dictados en la oportunidad que determine el reglamento;

3) Que, con fecha 2 de noviembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.185, que crea un mecanismo transitorio de estabilización de precios de energía eléctrica para clientes sujetos a regulación de tarifas;

4) Que, con fecha 2 de agosto de 2022, se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.472, que crea un fondo de estabilización de tarifas y establece un nuevo mecanismo de estabilización transitorio de precios de la electricidad para clientes sometidos a regulación de precios;

5) Que, con fecha 30 de abril de 2024, se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.667, que modifica diversos cuerpos legales en materia de estabilización tarifaria, entre ellos los artículos 212°-13 y 212°-14 de la Ley y diversas disposiciones de la Ley N° 21.472;

6) Que, la citada Ley N° 21.472 establece que la Comisión Nacional de Energía, mediante resolución exenta que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos, establecerá las reglas necesarias para la implementación del Mecanismo de Protección al Cliente que establece la Ley N° 21.472, de manera coordinada y complementaria con el mecanismo de estabilización establecido en la Ley N° 21.185 y en concordancia con los principios dispuestos en el Artículo 2 de la referida ley;

7) Que, a este efecto, la Comisión emitió la Resolución Exenta N°86, mediante la cual estableció los plazos, requisitos y condiciones a los que debe sujetarse el mecanismo transitorio de protección al cliente, y en consecuencia el proceso de fijación de precios de nudo promedio regulado en los artículos 155° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, la que fue modificada y refundida mediante Resolución Exenta N° 334, de 2023;

8) Que, con ocasión de la entrada en vigencia de la Ley N° 21.667, y las modificaciones que dicha ley dispone a la Ley N° 21.472, resultó necesario modificar la Resolución Exenta N° 334 con el objeto de establecer una adecuada implementación del Mecanismo de Protección al Cliente, y por lo tanto, la Comisión emitió la Resolución Exenta N° 379, que modifica la Resolución Exenta N° 334, de 27 de julio de 2023, de la Comisión Nacional de Energía, y fija texto refundido de la Resolución que establece disposiciones técnicas para la implementación de la Ley N° 21.472, modificada por la Ley N° 21.667, la cual fue modificada, posteriormente, mediante las Resoluciones Exentas N° 285, de 29 de mayo de 2025, N° 711, de 13 de noviembre de 2025 y N° 56, de 30 de enero de 2026, rectificada mediante Resolución Exenta N° 158, de 30 de marzo de 2026;

- 9) Que, con fecha 13 de febrero de 2026, se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.804, que perfecciona los Sistemas Medianos en la Ley General de Servicios Eléctricos y que, en lo que respecta a las materias objeto del presente informe, modificó los artículos 157° y 191° de la Ley, correspondientes a la regulación del cálculo de ajustes y recargos ("AR") y a la determinación de los factores de equidad tarifaria residencial ("ETR"), respectivamente;
- 10) Que, con fecha 5 de febrero de 2026, se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.806, que, respecto a las materias objeto del presente informe, modificó el numeral 7 del artículo 3 de la Ley N° 21.472, estableciendo el recálculo semestral de los factores de intensidad y de los descuentos según porcentaje de aporte, de conformidad con lo establecido en los incisos cuarto y quinto del artículo 157 de la Ley ("RGL");
- 11) Que, con fecha 31 de julio de 2026, se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.833 de protección tarifaria eléctrica, la cual introdujo modificaciones a diversos cuerpos legales en materia de estabilización y protección tarifaria, entre ellos, la Ley N° 21.472;
- 12) Que, con el objeto de incorporar las disposiciones necesarias para la implementación de las modificaciones introducidas por la Ley N° 21.833 y mantener la consistencia de las disposiciones técnicas aplicables al Mecanismo de Protección al Cliente con el marco legal vigente, esta Comisión emitió la Resolución Exenta N° 500, que fijó texto refundido y dejó sin efecto la Resolución Exenta N° 379 y sus modificaciones;
- 13) Que, el Ministerio de Energía, mediante Oficios Ordinarios N° 570, de 10 de mayo de 2024, y N° 1281, de 12 de septiembre de 2024, informó a esta Comisión sobre los acuerdos adoptados por el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático respecto a las comunas declaradas en transición a efectos de la aplicación del artículo séptimo transitorio de la Ley N° 21.667;
- 14) Que, mediante el oficio indicado en el literal mm) de Vistos, la Dirección de Presupuestos informó a esta Comisión respecto de las tasas a aplicar a los denominados saldos PEC, según lo dispuesto en la Ley N° 21.185 y en el artículo 41 del artículo segundo de la Resolución Exenta N° 500;
- 15) Que, mediante la Resolución Exenta N° 740, individualizada en el literal nn) de Vistos, esta Comisión determinó oportunamente un sustituto del CPI de octubre de 2025, utilizando el valor del CPI de septiembre de 2025 en la definición del valor de dicho índice en las fórmulas tarifarias del numeral 7.8 del artículo primero del Decreto Supremo N° 5T de 2024, indicado en el literal ii) de Vistos, para el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2025 y el 31 de diciembre de 2025;
- 16) Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° del artículo segundo de la Resolución Exenta N° 703, para efectos de cada fijación semestral de precios de nudo promedio, la Comisión comunicará al Ministerio de Energía y a las empresas eléctricas, un informe técnico preliminar del cálculo de los precios de nudo promedio, con sus respectivos anexos, el que podrá ser observado por las referidas empresas en un plazo no superior a cinco días hábiles contados desde la recepción de dicho informe, en virtud del artículo 7° del artículo segundo de la Resolución Exenta N° 703; y,
- 17) Que, en consideración a lo expuesto en los considerandos anteriores, mediante el presente acto, esta Comisión aprueba el Informe Técnico Preliminar para la Fijación de Precios de Nudo Promedio del Sistema Eléctrico Nacional, de octubre de 2026, correspondiente al primer semestre de 2027, conforme a lo que se señala en la parte resolutive de la presente resolución.

RESUELVO

Artículo Primero: Apruébase el Informe Técnico Preliminar para la Fijación de Precios de Nudo Promedio del Sistema Eléctrico Nacional, de octubre de 2026, correspondiente al primer semestre de 2027, el cual se adjunta, junto a sus anexos, a la presente resolución, formando parte integrante de la misma para todos los efectos.

Artículo Segundo: Notifíquese la presente resolución a las empresas suministradoras y distribuidoras, mediante correo electrónico. De conformidad a lo establecido en el artículo 7° del artículo segundo de la Resolución Exenta N° 703, de 2018, de la Comisión Nacional de Energía, dichas empresas dispondrán de un plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación, oportunidad en que se entenderá recibido el Informe Técnico Preliminar para la Fijación de Precios de Nudo Promedio del Sistema Eléctrico Nacional, de octubre de 2026, correspondiente al primer semestre de 2027, que se aprueba mediante la presente resolución, para presentar sus observaciones a dicho informe. Las observaciones deberán ser enviadas vía correo electrónico a las direcciones pnpp@cne.cl y oficinadepartes@cne.cl, en el formato denominado "Formato Observaciones", que se adjunta a la presente resolución.

Artículo Tercero: Publíquese la presente resolución en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía.

NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CARLOS EDUARDO BARRÍA QUEZADA
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Informe Técnico Preliminar PNP 27-1	Digital	Ver		
Anexos Informe Técnico Preliminar	URL	https://comisionenergia-my.sharepoint.com/:f/g/personal/onedrive-subdeptargedis_cne_cl/IgBpDLYW-776Qbx89iJWEcj7AT4YLjwD0DMBMfDj7eDfYgw?e=g7VBdN		
Formato Observaciones	Digital	Ver		

DZO/MFH/MOC/FCP/CSG/GSV/JHE

DISTRIBUCIÓN:

1. XIMENA RINCÓN GONZÁLEZ - MINISTRA DE ENERGÍA - MINISTERIO DE ENERGÍA
2. HUGO BRIONES FERNÁNDEZ - SUBSECRETARIO DE ENERGÍA - SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA
3. MARTA CABEZA VARGAS - SUPERINTENDENTA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES - SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES
4. RAMÓN CASTAÑEDA PONCE - DIRECTOR EJECUTIVO - COORDINADOR INDEPENDIENTE DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL
5. GERENTES GENERALES - EMPRESAS CONCESIONARIAS DE DISTRIBUCIÓN
6. GERENTES GENERALES - EMPRESAS GENERADORAS
7. GERENTES GENERALES - EMPRESAS OPERADORAS DE SISTEMAS MEDIANOS
8. SECRETARÍA EJECUTIVA
9. DEPARTAMENTO DE HIDROCARBUROS
10. DEPARTAMENTO ELÉCTRICO
11. DEPARTAMENTO JURÍDICO

Exp. N° 1945/2026



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.cne.cl/validar/?key=20473688&hash=c8bad>